

Miércoles, 24 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas del Castañar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento Interno Servicio de Comedor de la Residencia de Mayores "El Cerro".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Reglamento de Régimen interno del Servicio de Comedor de la Residencia de personas mayores " El Cerro" de Casas del Castañar, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se adjunta en anexo dicho Reglamento.

Casas del Castañar, 19 de abril de 2024

Francisco García Calle
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 24 de abril de 2024

1

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE COMEDOR DE LA RESIDENCIA DE MAYORES EL CERRO DE CASAS DEL CASTAÑAR (CÁCERES)

DISPOSICIONES GENERALES

La Ley 2/94 de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, regula la prestación de servicios de asistencia y bienestar sociales consagrados en la Constitución Española, que recoge como competencia de las Comunidades Autónomas el art. 148.1.20 de la Carta Magna y que, en lo que se refiere a Extremadura, así queda de manifiesto en el artículo 9.27 de nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. La ley 14/2015 de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura establece también los criterios generales que regula legislativamente los servicios sociales prestados dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

Este texto legal pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento, con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a Entidades con competencia en la materia. El fin último de Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva.

Los principios generales que inspiran la Ley establecen que corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social. Pero si bien la planificación corresponde a los Órganos Rectores de la Comunidad Extremeña, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima posible a los ciudadanos, por lo que debe descentralizarse, de forma que Ayuntamientos, Mancomunidades o Instituciones de iniciativa social se conviertan en instrumentos de gestión.

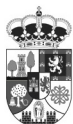
Según se recoge en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son Servicios Públicos Locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, y en su artículo 25 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 2/94 de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, de la Junta de Extremadura, prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma ley, entendemos por Establecimiento Residencial o Centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los Establecimientos y Centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

El Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura expone las condiciones que debe cumplir el centro para obtener la correspondiente autorización y/o acreditación. En concreto el art. 8.2.i; referente a requisitos básicos de los centros de atención a personas mayores que literalmente dice "disponer de la documentación reguladora del servicio, compuesta por las normas de funcionamiento o reglamento de régimen interior, la tarifa de precios y el modelo de contrato de prestación de servicios, que será dada a conocer de forma clara e inteligible a



Miércoles, 24 de abril de 2024

2

todos las personas usuarias, así como cualquier modificación de las condiciones del mismo" y art. 13.1.d); sobre el procedimiento para la obtención de autorización de funcionamiento que recoge; "Documentación reguladora del servicio que, habiéndose constatado que dispone del contenido documental mínimo exigido, se visará y remitirá al establecimiento.

Por todo ello, se recogen, a continuación, los aspectos del Reglamento del SERVICIO DE COMEDOR DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "EL CERRO" de Casas del Castañar (Cáceres), con carácter previo y necesario para poder realizar la gestión del mismo y para cumplir los requisitos legales que correspondan.

TÍTULO PRELIMINAR

EL SERVICIO DE COMEDOR DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "EL CERRO" de Casas del Castañar (Cáceres), es un servicio destinado a personas con autonomía o Grado I de dependencia y está destinado a prestar servicios de alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir dicha necesidad de las personas usuarias.

TÍTULO I: DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE USUARIOS Y SISTEMA DE ACCESO

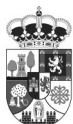
Artículo 1.º- Podrán adquirir la condición de usuarios del servicio de comedor de este establecimiento todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 88/96 y los que en este Reglamento de Régimen Interno se establezcan, teniendo preferencia en la adquisición de tal condición las personas nacidas o con vecindad en CASAS DEL CASTAÑAR (Cáceres) empadronados en este municipio con una antigüedad mínima de un año, excepto para las plazas acreditadas por el SEPAD, que se estará a lo establecido en la respectiva acreditación. En solicitudes conjuntas de cónyuges, cuando sólo haya plaza para uno de ellos, se priorizará al otro cónyuge otorgándole a este el siguiente acceso al servicio que se efectúe en el servicio.

Artículo 2.º- Los requisitos establecidos para la adquisición de la condición de persona usuaria son los siguientes:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el acceso al servicio.
- b) Los pensionistas podrán solicitar acceso al servicio una vez cumplidos 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de existir circunstancias personales, familiares y/o sociales lo aconsejen y que así se acrediten con informe social del SSASB.
- f) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia con las personas usuarias
- h) Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, dos años antes de la solicitud; este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia.

Artículo 3.º- El acceso al servicio tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa de la persona interesada junto a la documentación requerida en el modelo establecido (anexo I), así como la presentación de un informe médico cumplimentado por el personal sanitario de referencia de la persona solicitante (anexo II) y un informe social cumplimentado por el SSASB de referencia de la persona solicitante (anexo III).

Artículo 4.º- El acceso al servicio se realizará previa Resolución favorable de la alcaldía, que actuará siguiendo el estricto orden de puntuación de la lista de espera. La prioridad del acceso al servicio vendrá determinada por la puntuación en el baremo establecido como anexo IV. En el supuesto, de que una persona solicitante, a pesar de reunir las condiciones exigidas para adquirir la condición de persona usuaria, no pueda ser admitida, por falta de plazas, entrará a formar parte de una lista de espera,



Miércoles, 24 de abril de 2024

3

que se actualizará periódicamente, por lo que el lugar en esta Lista de espera podrá variar con respecto a las nuevas circunstancias.

Artículo 5º.- Al inicio de la prestación del servicio se formalizará un contrato en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de persona usuaria del Servicio de Comedor.

1. Firma del contrato de Admisión por parte de la persona interesada, persona responsable o representante, y en el que constarán los aspectos siguientes:
 - Filiación de la persona interesada.
 - Datos identificativos de la persona responsable o representante.
 - Acuse de recibo del presente Reglamento y firma en cada una de sus hojas en prueba de conformidad
2. La persona usuaria aportará informe médico que indique posibles intolerancias alimenticias y/o dietas específicas a seguir.
3. La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - A petición propia.
 - Por sanción disciplinaria.
 - Por fallecimiento.
4. En caso de que la persona interesada no pueda firmar el Contrato por imposibilidad física o psíquica, firmará su representante.
5. Si la persona interesada no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de los testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para la persona interesada.

Artículo 6º.- La resolución de admisión vendrá condicionada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

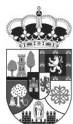
- a) Que el inicio de la prestación del servicio se efectúe en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.
- b) Al abono de la exacción correspondiente.

Artículo 7º.- Se notificará personalmente a las personas interesadas la adjudicación del servicio con indicación de la fecha, a partir de la cual, se podrá hacer efectivo y la exacción a satisfacer.

Artículo 8º.- El inicio del servicio se efectuará en el plazo de los quince días hábiles siguientes, a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada. Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión. Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquél, podrá solicitar el aplazamiento del acceso al servicio ante el Ayuntamiento, por un máximo de un mes natural, contado desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente.

Artículo 9º.- Se considera período de adaptación de la persona interesada, el constituido por los treinta días naturales siguientes al inicio de la prestación del servicio. Transcurrido este período, la persona interesada consolidará su derecho a recibir el servicio. Durante este período, la Dirección del Centro adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

Si durante dicho período, se apreciaran comportamientos personales, que impidieran la atención adecuada de la persona interesada, se emitirán informes pertinentes y se elevará la propuesta a la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que resolverá lo que proceda.



Miércoles, 24 de abril de 2024

4

Artículo 10º.- De la pérdida de la condición de persona usuaria o rescisión del Contrato a instancia del Ayuntamiento:

- a) Baja voluntaria.
- b) No respetar las normas de convivencia.
- c) Entorpecer la buena marcha del servicio
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal.
- f) El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro persona usuaria o personal del ayuntamiento.
- g) El impago de cualquiera de los recibos.
- h) Ausencia injustificada cuando ésta sea superior a cuatro días.
- i) Por Sanción derivada del Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11º- Las personas usuarias del establecimiento tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el servicio de comedor consistente en una comida diaria
- b) Recibir un trato correcto por parte del personal y de las personas usuarias.
- c) Tener acceso a una información en un lenguaje claro y directo.
- d) Elevar por escrito, o de palabra, al Órgano directivo o al responsable del Ayuntamiento propuestas relativas a la mejora de servicios.
- e) Comunicar posibles quejas en cuanto al servicio a través del Buzón de Sugerencias.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

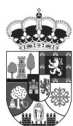
Artículo 12º- Las personas usuarias estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Abonar el importe establecido por la prestación recibida, que en su caso le corresponda.
- b) Permanecer en el servicio un tiempo mínimo de un año.
- c) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Conocer las normas de funcionamiento interno que se dispongan, y los acuerdos e instrucciones emanados del Órgano Directivo.
- e) Respetar el buen uso de las instalaciones, colaborando en su mantenimiento.
- f) Mantener un comportamiento correcto en su relación con las personas usuarias y trabajadores del ayuntamiento.
- g) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.
- h) Poner en conocimiento del órgano de dirección las anomalías o irregularidades que observen el mismo.
- i) Comunicar al responsable del servicio las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier persona usuaria.
- j) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.
- k) Acatar y cumplir las instrucciones del Director y del personal técnico del establecimiento.
- l) Aportar los documentos y objetos requeridos por el centro al inicio de la prestación del servicio.
- m) Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar el acceso al servicio.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Los Órganos de Gestión y Representación son:

Art. 13. Responsable o Director del Centro.



Miércoles, 24 de abril de 2024

5

Este cargo será ostentado por el Alcalde o Concejal Delegado, o quién le sustituya legalmente cuando sea el Ayuntamiento quien gestione el servicio. Si la gestión se realiza a través de empresa concesionaria será designado por la empresa adjudicataria, gestora del servicio.

Funciones:

- Hacer cumplir el pliego de condiciones.
- Recibir propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- Recibir de las personas usuarias las anomalías e irregularidades observadas por los mismos
- Participar en la elaboración de las normas que rigen el funcionamiento interno del servicio.
- Tramitación de los expedientes de acceso al servicio en y admisión y trámite de las renunciaciones voluntarias de acceso al servicio.
- Valoración de los hechos constitutivos de infracciones y valorar la imposición de las sanciones a las personas usuarias.
- Conocimiento de los hechos constitutivos de infracciones por parte de la empresa concesionaria del servicio, en su caso.

TÍTULO III: SISTEMA DE COBRO DE TASAS

Artículo 14: El Servicio no tendrá carácter gratuito. El sistema de cobro se regirá por lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de comida a domicilio de Casas del Castañar, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Artículo 15º- La tasa serán actualizables con carácter anual atendiendo al incremento del IPC de enero.

Artículo 16º- El abono del servicio se hará efectivo en los cinco primeros días del mes en curso a través de domiciliación bancaria.

Artículo 17º- No se descontará de la mensualidad, los períodos en los que las personas usuarias por motivo particulares se ausentaran por vacaciones, fines de semana, acceso a servicios hospitalarios, etc.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

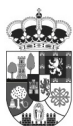
CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 18.- La plaza de servicio de comedor incluye:
Una comida diaria que incluirá primer plato, segundo plato y postre. Dicha comida podrá disfrutarse en el Centro residencial o en el domicilio de la persona interesada.

Artículo 19º- No está incluido en el precio:
El material de uso personal así como el menaje necesario para el servicio de comedor si el usuario opta por disfrutarlo en su domicilio.

Artículo 20º- En caso de ausencia voluntaria no superior a sesenta (60) días naturales, se reservará la plaza, pero el residente vendrá obligado a abonar el precio del servicio. Las ausencias forzadas transitorias por internamiento en un Centro Sanitario, convalecencias o asistencias a un familiar, comportan la reserva de la plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de los cinco días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 21º- En el caso de que la persona usuaria decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el servicio por cualquier motivo, transcurrido el año mínimo de permanencia, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación mínima de quince días naturales.



Miércoles, 24 de abril de 2024

6

Artículo 22º- La baja de la persona usuaria, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, salvo en caso de defunción, en cuyo caso se cobrará la parte proporcional de la mensualidad hasta el fallecimiento.

Artículo 23º- En caso de defunción, en la liquidación final se incluirá: El cobro de todos los gastos ocasionados y no pagados puesto que éstos serán siempre a cargo y por cuenta de la persona usuaria o sus herederos.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS

Artículo 24.- El horario para las personas usuarias del servicio de comedor en el Centro Residencial será de lunes a domingo en la misma franja horaria en la que se ofrece la comida a las personas residentes del Centro de Mayores, a las 13:00 horas.

No podrán acceder al servicio de comedor quienes asistan más tarde de las 13:30 horas.

El horario de permanencia en el Centro Residencial, en todo caso, será de 13:00 horas a 15:00 horas.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 25º.- Cuando se esté en las zonas comunes (comedor, sala de estar, etc.) se deberá estar perfectamente vestido y en adecuada ropa de calle.

Artículo 26º- Cualquier objeto que se encuentre, deberá entregarse en Recepción inmediatamente; por lo cual, si se pierde algo, deberá dirigirse a Recepción.

Artículo 27º- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del servicio.

Artículo 28º- Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que no lo son.

Artículo 29º- Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Artículo 30º- Tanto el resto de las personas usuarias, como el personal del servicio, merecen su respeto y consideración; cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.

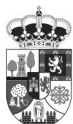
Artículo 31º- Cuando tenga algún problema con otra persona usuaria o personal del servicio, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento; póngalo en conocimiento de la Dirección o persona responsable del servicio.

Artículo 32º- En materia de salud pública, por ejemplo consumo de tabaco u otras sustancias tóxicas se estará a lo dispuesto en la normativa, en vigor, en la materia.

CAPÍTULO IV DEL COMEDOR

Artículo 33º- El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por los servicios médicos.

Artículo 34º- Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación. El menú será expuesto semanalmente en el tablón de anuncios del Centro.



Miércoles, 24 de abril de 2024

7

Artículo 35º- No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean los propios del Centro.

Artículo 36- Recuerde que su plaza en el comedor es fija, no obstante, el Responsable del servicio, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación deberá canalizarla a través de las solicitudes de Sugerencias.

TÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

La actuación anómala de las personas usuarias se recogerá en un libro de incidencias habilitado para tal fin con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 37º- Tiene consideración de infracciones leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuos, creando situaciones de malestar.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones o perturbar las actividades del mismo.
- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con las personas usuarias y / o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
- Falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.

Artículo 38º- Tienen la consideración de infracciones graves:

- La reiteración de tres faltas leves.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente, creando situaciones de malestar.
- Las sustracciones de bienes ajenos o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del Centro, de otros usuarios o del personal.
- Demora injustificada de un mes en el pago del servicio.
- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.
- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio o en las circunstancias personales y económicas.
- Falta de higiene y de limpieza.

Artículo 39º- Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- Agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios o personal.
- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
- No comunicar la ausencia del servicio cuando ésta es superior a cuatro días.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de o residente.
- La embriaguez habitual siempre que deteriore la normal convivencia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

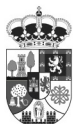
Artículo 40º- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 41º- Por infracciones leves:

Amonestación verbal privada.

Amonestación individual por escrito.

Suspensión de los derechos de las personas usuarias por un período de quince días a dos meses.



Miércoles, 24 de abril de 2024

8

Artículo 42º- Por infracciones graves:

Suspensión de los derechos de la persona usuaria por un tiempo no superior a seis meses.

Artículo 43º- Por infracciones muy graves:

Suspensión de los derechos de la persona usuaria por un período de seis meses a dos años.

Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

CAPÍTULO III

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 44º- Las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves, serán impuestas por quien obstante la dirección y/o representación del servicio, mediante, el correspondiente expediente disciplinario, comunicándole a la persona usuaria los correspondientes recursos contra la sanción impuesta, al objeto del posible recurso administrativo o contencioso administrativo que la persona usuaria pueda imponer.

En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de las personas usuarias o personal del Centro, el Responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a quien obtente la dirección y/o representación del servicio.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 45º- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis.

Artículo 46º- El plazo de inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se inicie el expediente oportuno y se interrumpe cuando el usuario reciba comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un instructor.

Artículo 47º- En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado y transcurrido un período de 60 días naturales sin reanudarse, aquél se declarará prescrito, archivándose sin más trámite.

CAPÍTULO V

DE LA CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 48º- En el caso de la firma de las sanciones impuestas y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición de la persona usuaria, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- En las sanciones por infracciones leves: dos meses.
- En las sanciones por infracciones graves: cuatro meses.
- En las sanciones por infracciones muy graves: seis meses.

Artículo 49º- Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Disposición Final. - El presente Reglamento que consta de 49 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro del mismo en el BOP, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

